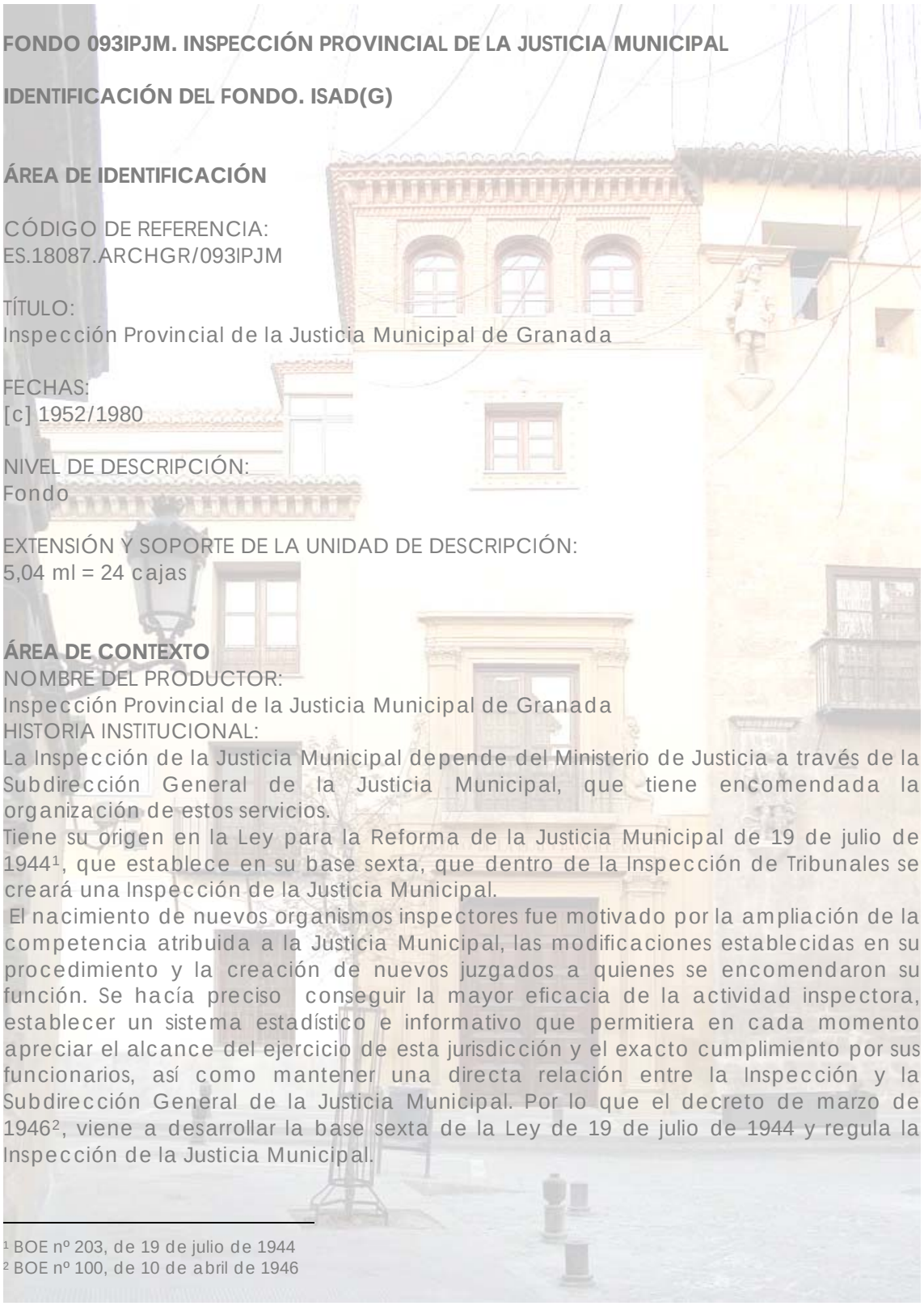

FONDO 093IPJM. INSPECCIÓN PROVINCIAL DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

IDENTIFICACIÓN DEL FONDO. ISAD(G)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

CÓDIGO DE REFERENCIA:
ES.18087.ARCHGR/093IPJM

TÍTULO:
Inspección Provincial de la Justicia Municipal de Granada

FECHAS:
[c] 1952/1980

NIVEL DE DESCRIPCIÓN:
Fondo

EXTENSIÓN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN:
5,04 ml = 24 cajas

ÁREA DE CONTEXTO
NOMBRE DEL PRODUCTOR:
Inspección Provincial de la Justicia Municipal de Granada
HISTORIA INSTITUCIONAL:
La Inspección de la Justicia Municipal depende del Ministerio de Justicia a través de la Subdirección General de la Justicia Municipal, que tiene encomendada la organización de estos servicios.
Tiene su origen en la Ley para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944[1], que establece en su base sexta, que dentro de la Inspección de Tribunales se creará una Inspección de la Justicia Municipal.
El nacimiento de nuevos organismos inspectores fue motivado por la ampliación de la competencia atribuida a la Justicia Municipal, las modificaciones establecidas en su procedimiento y la creación de nuevos juzgados a quienes se encomendaron su función. Se hacía preciso conseguir la mayor eficacia de la actividad inspectora, establecer un sistema estadístico e informativo que permitiera en cada momento apreciar el alcance del ejercicio de esta jurisdicción y el exacto cumplimiento por sus funcionarios, así como mantener una directa relación entre la Inspección y la Subdirección General de la Justicia Municipal. Por lo que el decreto de marzo de 1946[2], viene a desarrollar la base sexta de la Ley de 19 de julio de 1944 y regula la Inspección de la Justicia Municipal.

[1] BOE nº 203, de 19 de julio de 1944
[2] BOE nº 100, de 10 de abril de 1946

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.

Los fines esenciales de la Inspección eran:

- Vigilar las actuaciones de los juzgados municipales, comarcales y de paz.
- Apreciar y estimular las actuaciones de los funcionarios. Cuidar que se cumpla el deber de residencia. Observar sus condiciones, aptitudes y conductas. Proponer recompensas para los actos y servicios meritorios. Examinar las quejas, promoviendo la exigencia de responsabilidades.
- Velar por el prestigio de los juzgados de este grado jurisdiccional
- Formar las estadísticas precisas para el conocimiento de la labor desarrollada por los organismos de la Justicia Municipal.

Los organismos de Inspección eran:

- La Inspección Central de la Justicia Municipal, en todo el territorio nacional respecto de todos los organismos de este grado de la Administración de Justicia.
- La Inspección Provincial de la Justicia Municipal, para los juzgados municipales, comarcales y de paz comprendidos en el territorio de su provincia.
- Los jueces municipales y comarcales sobre los de paz, que de los mismos dependan, en virtud de facultades delegadas del Inspector Provincial.

En cada provincia se nombrará un Inspector, designado libremente por el Ministro de Justicia, entre los funcionarios de la carrera judicial que desempeñen dentro de la misma provincia un juzgado de primera instancia e instrucción. El Ministerio, a propuesta del Inspector Provincial, designará al personal auxiliar que estime preciso con arreglo a las necesidades del servicio.

Las funciones de los inspectores provinciales, entre otras, eran:

- Velar por el cumplimiento de los fines esenciales de la Inspección.
- Emitir los informes que les ordene el Ministerio de Justicia o la Inspección Central y comunicar a estos organismos cuantos datos y circunstancias estimen deben conocer.
- Examinar los estados e informes que trimestralmente reciban de los juzgados municipales, comarcales y de paz.
- Remitir trimestralmente a la Inspección Central un estado resumen y un informe referente a la marcha y funcionamiento de los juzgados
- Redactar una memoria anual de estadística informativa que elevará al Presidente del Tribunal Supremo y al Ministerio de Justicia
- Hacer las visitas de inspección.
- Adoptar las decisiones que les atribuye el artº 17, del Decreto de 10 abril de 1946, para la buena marcha de los juzgados de su jurisdicción, cuando apreciare responsabilidad contra funcionarios.

Las formas de ejercer la Inspección son:

- Las estadísticas y los informes que les remitan los jueces municipales, comarcales y de paz, según el procedimiento que regula el decreto.
- Las visitas de inspección.
- Reclamación de la remisión de actuaciones, documentos o expedientes ya archivados, así como datos, estadísticas, testimonios e informes.
- Decisiones procedentes para la buena marcha de los juzgados y sus funcionarios.

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.

Según la Memoria Anual de la Inspección Central para el año 1948, los juzgados municipales, comarcales y de paz de la provincia de Granada eran:

- Juzgados municipales: los que radican en la capital de la provincia y en municipios de más de veinte mil habitantes: Granada nº 1, Granada nº 2, Granada nº 3, Baza, Guadix, Loja y Motril.

-Juzgados comarcales: en los municipios que sean centros o capitales de comarca: Albuñol, Algarinejo, Alhama de Granada, Almuñécar, Cádiar, Calahorra, Colomera, Cúllar-Baza, Dúrcal, Gabia la Grande, Galera (suprimido este año, 1948), Gor, Guadahortuna, Huétor-Tajar, Huéscar, Íllora, Iznalloz, Lanjarón, Montefrío, Órgiva, Padul, Pinos Puente, Purullena, Pedro Martínez, Salobreña, Santa fe, Torvizcón, Ugíjar, La Zubia, y Zújar (suprimido este año, 1948).

- Juzgados de paz: en los municipios donde no hubiere juzgados municipales ni comarcales.

HISTORIA ARCHIVÍSTICA:

La Inspección Provincial de la Justicia Municipal de Granada tenía su sede en el edificio de la Audiencia Territorial, Palacio de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, ubicado en Plaza Nueva. La documentación se depositó en su archivo cuyo responsable era el secretario archivero. Fue enviada al Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada en la Plaza del Padre Suárez, donde se conserva en la actualidad, por transferencia extraordinaria en 1981.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

ALCANCE Y CONTENIDO:

Gracias al desempeño de las funciones de la Inspección Provincial de la Justicia Municipal, podemos conocer la actividad de la justicia en primer grado de Granada y su Provincia. Pero, lo que es más importante, es que tenemos información de la cantidad, la calidad y las incidencias de esta justicia y de su personal, en juzgados cuya documentación está perdida, siendo ésta la única fuente que existe, por lo que es un fondo indispensable que amplía y complementa los que el Archivo de la Real Audiencia Y Chancillería de Granada pone a disposición de los investigadores y usuarios en general.

ORGANIZACIÓN:

El fondo no está completo, pues la Inspección empezó a funcionar en 1944 y los primeros documentos que conservamos son de 1952.

Los jueces municipales y comarcales remitían a los inspectores provinciales, de quienes dependían, y dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, un estado demostrativo del movimiento de asuntos en su juzgado y un informe referente al funcionamiento del mismo y de la actuación de los funcionarios que prestaban servicio. Los jueces de paz hacían la remisión de estados, estadística e informes por conducto del juez municipal o comarcal respectivo, el que a

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.

su vez hacía un informe referente a la marcha de los referidos juzgados y de la conducta de sus funcionarios.
Los estados numéricos trimestrales, se extendían en impresos que a tal fin se facilitaban a los juzgados y comprendían los siguientes extremos: Número de asuntos civiles, criminales y gubernativos tramitados durante el trimestre y tiempo total invertido en la tramitación. Número de exhortos y cartas órdenes recibidas, tramitadas y pendientes. Número de sentencias dictadas en materia civil y criminal. Número de expedientes tramitados en el Registro Civil. Importe total de los derechos arancelarios devengados durante el trimestre a favor del Estado en materia civil y criminal, Registro Civil o por cualquier otro concepto.
Los informes trimestrales de los jueces municipales, comarcales y de paz debían contener los siguientes extremos: Lo relativo a la marcha y funcionamiento del juzgado, haciendo constar, en su caso, las anomalías o retrasos que se observaren con indicación de sus motivos y haciendo las propuestas que estimen oportunas para corregirlos. Sobre la conducta del personal del juzgado y sus condiciones de moralidad, competencia y asiduidad en el trabajo, así como si cumplían la obligación de residencia. Relaciones del juzgado con las autoridades de otro orden.
Los números de asuntos pendientes se relacionaban en listas fabricadas por los propios juzgados y se seguía el mismo procedimiento que para los asuntos tramitados.
Las visitas las podían realizar los magistrados de la Inspección Central según se estimasen precisas o dispusieran el Presidente del Tribunal Supremo o el Ministerio de Justicia. Pero lo habitual es que las visitas las realizara el Juez Inspector Provincial, por sí o por orden del Ministerio o la Inspección Central, por lo menos una al año o las que se considerasen necesarias según las circunstancias. Los juzgados debían poner a disposición del inspector cuantos elementos reclamase y precisase, y éste levantaba la correspondiente acta en la que hacía constar cuantos datos necesitaban para reflejar los hechos observados y actuaciones realizadas en su visita.
El control de los funcionarios al servicio de estos juzgados era exhaustivo, hasta tal punto, que no solamente se controlaba la asistencia, (o la falta y sus motivos) la productividad, el celo y el esmero en su trabajo, sino que también controlaban su comportamiento moral y religioso. La residencia en el lugar del juzgado era obligatoria. Cualquier anomalía de estos puntos debía reflejarse e informarse trimestralmente y el inspector era el encargado de corregirlas. El estado meritorio y sobresaliente en el servicio también era informado por el inspector al Ministerio, para constancia en su expediente y propuesta para la recompensa, en caso que se estime oportuno.
Cuando un juzgado era denunciado, la Inspección Central de Tribunales es la que seguía las diligencias y, por mandato de ella, el Juez Inspector Provincial debía hacer un informe instruido de las actuaciones del juzgado denunciado.
Estas funciones, junto a los tipos documentales en que fueron plasmadas, produjeron las series que se reflejan en el siguiente cuadro de organización:

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

- Estados numéricos trimestrales de asuntos tramitados (D 1103) (IDD 0745)
- Informes trimestrales (D 1122) (IDD 0764)

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.

- Asuntos pendientes (D 1114) (IDD 756)
- Incidencias de personal (D 1123) (IDD 0765)
- Actas de visitas (D 1126) (IDD 0768)
- Información instruida sobre actuaciones de juzgados denunciados (D 1154) (IDD 908)

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

CONDICIONES DE ACCESO:

Consulta libre por su carácter histórico (más de 25 años), de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. No obstante debido a la edad de éste fondo (1952/1980) la serie *Incidencias de personal*, debido a los datos personales y sobre la intimidad, se restringe a una antigüedad de 50 años (artº 57, c).

CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:

La reproducción y el tipo están sujetos al estado de conservación de los documentos y a lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de julio de 2006 (BOJA nº 185, de 22 de septiembre). La reproducción de documentos para edición o publicación está sujeta a las normas establecidas por el Archivo de la Real Chancillería de Granada en su *Carta de Servicios* (BOJA nº 57, de 24 de marzo de 2008).

LENGUA:
Español;spa [ISO639-2]

INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:
No editado:
ES.18087.ARCHGR/093IPJM

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Unidades de descripción relacionadas en el Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada:

ES.18087.ARCHGR/090JCAM. Fondo del Juzgado Comarcal de Almuñécar.
ES.18087.ARCHGR/091JCGLG. Fondo del Juzgado Comarcal de Gabia La Grande
ES.18087.ARCHGR/079JCIL. Fondo del Juzgado Comarcal de Íllora
ES.18087.ARCHGR/004JCIZ. Fondo del Juzgado Comarcal de Iznalloz
ES.18087.ARCHGR/068JCZU. Fondo del Juzgado Comarcal de la Zubia
ES.18087.ARCHGR/081JCLJ. Fondo del Juzgado Comarcal de Loja
ES.18087.ARCHGR/080JCMF. Fondo del Juzgado Comarcal de Montefrío
ES.18087.ARCHGR/063JCPA. Fondo del Juzgado Comarcal del Padul
ES.18087.ARCHGR/062JCSA. Fondo del Juzgado Comarcal de Salobreña
ES.18087.ARCHGR/035JPCM. Fondo del Juzgado de Paz del Distrito del Campillo
ES.18087.ARCHGR/037JPCH. Fondo del Juzgado de Paz de Churriana de la Vega

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.

ES.18087.ARCHGR/038JPDD. Fondo del Juzgado de Paz de Dúdar
ES.18087.ARCHGR/039JPGS. Fondo del Juzgado de Paz de Güéjar Sierra
ES.18087.ARCHGR/040JPMN. Fondo del Juzgado de Paz de Monachil
ES.18087.ARCHGR/098JPMT. Fondo del Juzgado de Paz de Motril
ES.18087.ARCHGR/041JPOG. Fondo del Juzgado de Paz de los Ogíjares
ES.18087.ARCHGR/042JPPG. Fondo del Juzgado de Paz de Pinos Genil
ES.18087.ARCHGR/099JPZU. Fondo del Juzgado de Paz de la Zubia
ES.18087.ARCHGR/044JM1GR. Fondo del Juzgado Municipal nº 1 de Granada (Sagrario)
ES.18087.ARCHGR/022JM2GR. Fondo del Juzgado Municipal nº 2 de Granada (Salvador)
ES.18087.ARCHGR/023JM3GR. Fondo del Juzgado Municipal nº 3 de Granada (Campillo)
ES.18087.ARCHGR/024JMCV. Fondo del Juzgado Municipal de Cenes de la Vega
ES.18087.ARCHGR/026JMDD. Fondo del Juzgado Municipal de Dúdar
ES.18087.ARCHGR/027JMGJ. Fondo del Juzgado Municipal de Gójar
ES.18087.ARCHGR/029JMLJ. Fondo del Juzgado Municipal de Loja
ES.18087.ARCHGR/031JMMT. Fondo del Juzgado Municipal de Motril
ES.18087.ARCHGR/032JMOG. Fondo del Juzgado Municipal de los Ogíjares
ES.18087.ARCHGR/055JMQU. Juzgado Municipal de Quéntar
ES.18087.ARCHGR/075JMSF. Juzgado Municipal de Santa Fe

ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

NOTA DEL ARCHIVERO:
Reglas o normas:

- ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística. Adoptada por el Comité de Normas de Descripción, Estocolmo, 1992, 2ª ed., Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.
- Norma Española de Descripción Archivística (NEDA I), Madrid Ministerio e Cultura, 2006

AUTOR DE LA DESCRIPCIÓN:
Beatriz de Miguel Albarracín

FECHAS DE LA DESCRIPCIÓN
Junio 2011.

© Todos los instrumentos de descripción, sus textos e imágenes son propiedad de la Junta de Andalucía, y los derechos de propiedad intelectual de sus autores. Todos los derechos están reservados. No está permitida la modificación del instrumento ni de sus contenidos, inclusive la elaboración de cualquier tipo de índices a partir de los registros de los instrumentos para su posterior difusión.